INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Exp: 2282/2024

DICTAMEN A.L. N°079 /2024.-

PARA	: Unidad Operativa de Contrataciones. -
DE	: Asesoría Legal. -
REFERENCIA	: Parecer legal sobre Reajuste de Precio Contrato INC N° 043/2023 suscripto con la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA S.R.L.-
FECHA	: 18 de abril del 2024.-

En atención a la Nota presentada por la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA S.R.L. de fecha 12/04/2024, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones con providencia de fecha 16/04/2024, con mesa de entrada en la Asesoría Legal N° 277; por la cual solicita parecer legal sobre *REAJUSTE DE PRECIO AL CONTRATO INC N° 043/2023* suscripto con la firma supra mencionada para el *"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC - ID N° 428.909"*, esta Asesoría Legal menciona cuanto sigue:

ANTECEDENTES.

Contrato INC N° 043/2023, celebrado entre la INC y la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA S.R.L.-

Nota de Reajuste de Precio de fecha 12/04/2024.-

Informe DACG/IPM N° 193/2024 del Dpto. Adm. De Contratos y Garantías.-

ANALISIS LEGAL.

Que, el Contrato INC N° 043/2023, en su Cláusula **5.ª4. Reajuste de Precio** estipula: "El precio adjudicado está sujeto a reajuste de precio, de acuerdo a las condiciones y procedimientos descriptos seguidamente:

La contratista y la Convocante tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación, a más o a menos, en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste.

F1=Fo (0,55 Y1/Yo + 0,45 Z1/Zo). -

En donde:

F1 = Precio del flete reajustado.

Fo = Precio del flete a la firma del contrato y antes de la variación de los índices.

Y = Precio de venta del Gas Oil al público vigente a la firma del contrato (Yo) y precio de venta de Gas Oíl al público que sea establecido por Resolución Oficial de Petróleos Paraguayo PETROPAR (Y1).

Z = Salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado por Decreto del Poder Ejecutivo (Z1).

El reajuste mencionado podrá ser solicitado por la contratista o por la convocante y entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la INC.

El reajuste solo será aplicado a solicitud de LA CONTRATISTA, el cual deberá hacerlo por escrito, a la Unidad Operativa de Contrataciones de la I.N.C., la misma deberá ser analizada y se dará curso si LA CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y

Abog. Manuel Augusto Zárate G.
Asesor Legal
Industria Nacional del Cemento

considera que corresponde lo peticionado que en su caso será aprobado por resolución de la Máxima Autoridad Institucional y deberá formalizarse mediante adenda al contrato principal.

En caso de solicitud por parte de La Convocante: se comunicará a través de una Nota por escrito o correo electrónico de la Contratista, y será aprobada por resolución de la Máxima Autoridad Institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado, siempre que el atraso sea imputable al contratista

Los reajustes deberán ser solicitados a más tardar en un periodo de (30) días desde la variación bajo pena de no ser atendida en caso de peticionarla posteriormente y será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, a partir del momento que surge dicha variación, tomando como referencia la fecha de zarpada para la toma de Carga.

Que, por nota de fecha 12/04/2024 con N° de Exped. SGDI 2382/2024 ingresada por mesa de entrada de la institución la firma Alianza Barlovento & CIA S.R.L. solicita el reajuste de precios de las tarifas establecidas inicialmente en el Contrato, en virtud a las variaciones en los precios de los combustibles de PETROPAR – PETROLEOS PARAGUAY, dichas modificaciones entraron en vigencia a partir del 13/03/2024. -

En este sentido, el **Art. 56 DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, indica "Los Proveedores y Contratistas tendrán los siguientes derechos: *"Al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en las estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la Ley, el reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones".-*

En consideración a las circunstancias señaladas y al amparo del Art. 56 de la Ley 2051/03 y al Contrato INC N° 043/2023 suscripto con la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA S.R.L., esta Asesoría Legal entiende que el reajuste de precio en el Contrato Principal podría ser factible, siempre y cuando se cumplan con las formalidades legales requeridas para tal efecto y se cuente con Disponibilidad Presupuestaria para la misma.

De resultar viable, la misma deberá ser autorizada por la MÁXIMA AUTORIDAD vía Resolución Administrativa y posterior suscripción de adenda entre las partes.

Salvo mejor parecer.-

Abog. Manuel Augusto Zárate G.
Asesor Legal
Industria Nacional del Cemento